



Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno

<http://www.altodo.com>

PROPOSICION PATROCINADA POR LA ASOCIACION DE LETRADOS POR UN TURNO DE OFICIO DIGNO, PRESENTADA Y SUSCRITA POR LOS LETRADOS QUE AL FINAL SE RELACIONAN, PARA SU TOMA EN CONSIDERACION, DEBATE Y VOTACION EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID QUE SE CELEBRARA EL DIA 15.12.2018.

De conformidad con lo que se dispone en el Artículo 37.4 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, los letrados que al final del presente documento se relacionan, suscriben y presentan la siguiente **PROPOSICION:**

Que por parte del ICAM se proceda a:

1.- Abonar las actuaciones realizadas por los letrados designados por el Turno de Oficio conforme a lo señalado en el artículo 30.1.c) de las vigentes Normas del Turno de Oficio y según lo dispuesto en el vigente DECRETO 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid. - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 24-06-2003 en cuyo Anexo III se señala el momento del devengo de la indemnización.

El particular en las actuaciones procesales penales, el 70% se abonará a la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en la que intervenga el letrado o procurador, o de la apertura del juicio oral.

Que asimismo para generar el cobro de la diferencia entre lo abonado tras la primera declaración judicial y el 70% inicial sea suficiente acreditar dos actuaciones judiciales posteriores a la fecha de dicha declaración inicial teniendo dicha condición no solo las declaraciones o actuaciones en sede judicial, sino también escritos, recursos y cualquier otra actuación realizada dentro del procedimiento.

2.- Abonar el 30% restante de los procedimientos y de conformidad con lo señalado en el artículo 30.2 de las vigentes Normas del Turno de Oficio y según lo dispuesto en el vigente DECRETO 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid. - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 24-06-2003 en cuyo Anexo III se señala el momento del devengo de la indemnización, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia, sea cual sea la instancia donde

finaliza el procedimiento ya que en dicho decreto no se diferencia al momento en que finaliza el procedimiento ni a la instancia donde finaliza.

3.- Proceder al pago, previa revisión de todos los expedientes ya finalizados, a todos los letrados del Turno de Oficio que lo soliciten de todas aquellas cantidades dejadas de percibir y cuya reclamación de pago no esté prescrita, como consecuencia de la interpretación realizada por el departamento de Turno de Oficio en el sentido de interpretar de forma restrictiva el derecho de pago que se establece en las vigentes Normas del Turno de Oficio.

FUNDAMENTACION

Que los firmantes de la presente, todos ellos dados de alta en el Turno de Oficio del ICAM, vienen comunicando al departamento responsable de pago de las actuaciones del Turno de Oficio, que en su saber y entender no se está procediendo a abonar conforme a lo establecido las actuaciones realizadas en el ejercicio de su actuación profesional.

El ICAM no está aplicando en lo que se refiere al abono del 70% correspondiente al inicio del procedimiento, lo señalado en el artículo 30.1.c) de las vigentes Normas del Turno de Oficio y según lo dispuesto en el vigente DECRETO 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid. - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 24-06-2003 en cuyo Anexo III se señala el momento del devengo de la indemnización y en las disposiciones adicionales recogidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid de los ejercicios 2.018 y 2.019 donde se recoge el pago de 200 euros en el procedimiento abreviado sólo cuando finaliza con sobreseimiento o en conformidad tras la primera declaración judicial y no en ningún otro caso.

Lo anterior debe de ponerse en relación de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid de los ejercicios 2.018 y 2.019 donde se recoge dicho pago a 200 euro que sólo se debe aplicar a aquellos casos en los que tras la declaración del investigado y sin realizarse otra actuación judicial en la que participe el letrado, se sobresee el asunto.

Es por ello que en el caso de que el abogado, posteriormente a dicha actuación, haya intervenido en otras actuaciones judiciales adicionales a la primera declaración judicial del investigado se le deberá abonar el 70% del baremo.

El artículo 30, 1.c) de las actuales Normas del Turno de Oficio señala:

“Cuando se acredite intervención profesional en la práctica de dos o más diligencias judiciales en el periodo de instrucción, y que hayan sido realizadas en fechas posteriores a la primera declaración del investigado ante el Juzgado de Guardia, se devengará el 70% de la cantidad que corresponda al procedimiento”.

En ningún momento se señala que tipo de diligencia judicial se requiere por lo que no solo las declaraciones o actuaciones en sede judicial son

diligencias judiciales, también lo son escritos, recursos y cualquier otra actuación realizada dentro del procedimiento, por lo que con la justificación de dos actuaciones judiciales posteriores a la primera declaración del investigado, se deberá abonar el 70% de la cantidad que corresponda al procedimiento.

Asimismo, en todos los asuntos que hayan finalizado también en instrucción con un sobreseimiento en los que el letrado haya justificado actuaciones posteriores a la primera declaración del investigado se deberá abonar el 100% del total del procedimiento, sea cual sea la instancia en la que finalice el procedimiento y así se señala en el artículo 30.2 de las ya citadas Normas Regulatoras del Turno de Oficio vigentes.

“El 30 por 100 restante, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento o acta del juicio donde se acredite que el Letrado asistió a la vista, aunque su cliente designado de oficio no lo hiciera y por tal motivo le tuvieran por desistido”.

Evidentemente en dichas disposiciones se señala a una sentencia o a una resolución judicial, eso sí, con la condición de que ambas pongan fin al procedimiento judicial sin requisito mas alguno.

Por parte del ICAM se viene negando el pago las cantidades que los proponentes entienden que deben ser abonadas conforme lo señalado en los puntos anteriores sin que exista norma escrita alguna que sustente esta denegación.

NORMATIVA VIGENTE

DECRETO 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid. - Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 24-06-2003.

Anexo III. Momento del devengo de la indemnización.

Los abogados y procuradores devengarán la indemnización correspondiente a su actuación en el turno de oficio, con arreglo a los siguientes porcentajes:

1. Un 70 por 100:

a) En procesos civiles, incluidos los de familia, a la presentación de la copia de la providencia de admisión de demanda o teniendo por formulada la contestación de la misma.

b) En apelaciones civiles, a la presentación de la copia de providencia admitiendo a trámite el recurso o, en su caso, la personación en la alzada.

c) En procedimientos penales, a la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en la que intervenga el letrado o procurador, o de la apertura del juicio oral.

d) En apelaciones penales, a la presentación de la copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso o del señalamiento para la vista.

e) En los demás procedimientos, a la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del letrado, o procurador de los Tribunales.

f) En los recursos de casación formalizados, a la presentación de la copia de la providencia por la que se tenga por formalizado el recurso.

g) En los recursos de casación no formalizados, a la presentación de la copia del informe dirigido al Colegio, fundamentando la inviabilidad del recurso.

2. En el restante 30 por 100 de los asuntos procedentes, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.

3. En las transacciones extrajudiciales e informe de insostenibilidad de la pretensión se devengará la totalidad de la indemnización correspondiente a la presentación de documento suscrito por el interesado o del informe de insostenibilidad.

4. En las salidas a centros de prisión se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de certificación expedida por el centro penitenciario, acreditativa de la actuación realizada.

5. En la vía administrativa previa (extranjería y asilo) se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de copia de la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento.

Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018.

Disposición Adicional Decimoséptima. Subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

1. Durante el año 2018 y con respecto al Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, se actualizan las bases económicas recogidas en el Anexo II del Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que se indican a continuación, fijándose en las siguientes cuantías:

- Procedimiento abreviado:

Cuando finalice por sobreseimiento o conformidad tras declaración judicial: 200 €.

Cuando el enjuiciamiento corresponda al Juzgado de lo Penal: 360 €.

Cuando el enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Provincial: 400 €.

- Enjuiciamiento Rápido:

Con conformidad o sobreseimiento: 200 €.

Sin conformidad: 360 €.

- Completo de Familia: 400 €.

- Procedimiento Laboral: 200 €.

- Informe motivado de la insostenibilidad de la pretensión: 150 €.

Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

Disposición Adicional Decimoséptima. Subvención de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

1. Durante el año 2019 y con respecto al Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, se actualizan las bases económicas recogidas en el Anexo II del Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que se indican a continuación, fijándose en las siguientes cuantías:

– Procedimiento abreviado:

Cuando finalice por sobreseimiento o conformidad tras declaración judicial: 200 euros.

Cuando el enjuiciamiento corresponda al Juzgado de lo Penal: 360 euros.

Cuando el enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Provincial: 400 euros.

– Enjuiciamiento Rápido:

Con conformidad o sobreseimiento: 200 euros.

Sin conformidad: 360 euros.

– Completo de Familia: 400 euros.

– Procedimiento Laboral: 200 euros.

– Informe motivado de la insostenibilidad de la pretensión: 150 euros.

– Tribunal del Jurado: 600 euros.

– Penal Especial "Macroprocesos": 600 euros.

– Penal General: 500 euros.

– Juicio Ordinario: 400 euros.

– Verbal: 275 euros.

– División Judicial de Patrimonios: 400 euros.

– Servicio de guardia: 200 euros.

FIRMANTES:

Madrid, a 15 de noviembre de dos mil veinte.